



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0152

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De los Convencionales Del Moral, Carlos Enrique – Ocampo, Jorge Nicolás

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Artículo 158º de la Constitución Provincial -Defensor del Pueblo.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____

Pueblo tendrá legitimación procesal únicamente en los casos en que la ley especial determine”.

Que, teniendo en cuenta que ésta figura ha sido incorporada en la reforma del año 1.986 basado en el Ombudsman del derecho alemán, que sirvió de caballito de batalla para la reelección de un gobernador y logrado fue olvidada y dejada sin aplicación.

Que, ésta figura del Defensor del Pueblo en el ámbito de la Legislatura es fundamental en éstos momentos de corrupción que vive el país y la provincia, considerando que debe ponerse en valor, reflotarla y traerla a ésta reforma para la defensa de los derechos, garantías e intereses tutelados en esta constitución y las leyes provinciales, además de la defensa de los derechos consagrados por la ley de reforma de la constitución.

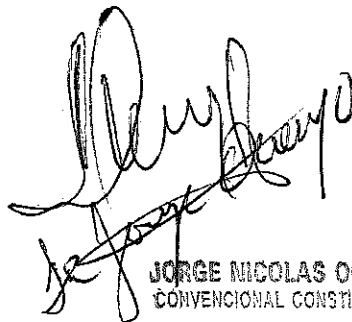
Que, es inadmisibile su designación por la Legislatura en tanto su dependencia histórica del Poder Ejecutivo dada su condición de Función Legislativa que no da ninguna garantía al ciudadano, siendo menester que su designación sea por la forma democrática de la elección popular en consonancia con la elección general que se lleva a cabo cada cuatro años, en **urna separada** lo que garantizará ser elegido por ciudadanos responsables independientes de las dadas.

Que, el defensor del pueblo es una figura transversal a la presente reforma, persona encargada de tutelar los derechos, garantía e intereses de los ciudadanos, más teniendo en cuenta el reconocimiento de derechos por la ley de reforma, por lo que necesariamente deben ser defendidos por esta figura, cómo también los derechos de los usuarios y consumidores, es dable poner en funcionamiento esta figura

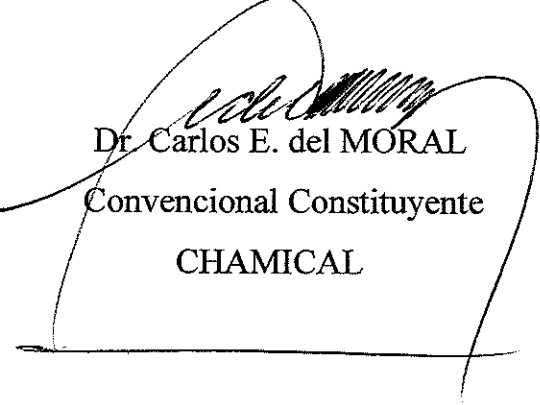
constitucional toda vez que será en definitiva el funcionario encargado de velar por el respecto irrestricto de la nueva constitución.

Que, a los efectos de dotar de gobernanza al Estado Provincial a los efectos de hacer cumplir fielmente la constitución nacional en pos de la defensa de los derechos ciudadanos, es propicio y oportuno reformar y dotar a ésta figura constitucional de idoneidad y fidelidad, otorgándosele amplias legitimaciones procesales para estar en juicio y de recursos/elementos materiales y económicos para el cumplimiento de su trascendental función, suprimiéndose al mismo tiempo cualquier tipo de dependencia del defensor del pueblo a la Legislatura Provincial.

Que, por lo expuesto propongo que el Art. 158 segundo, tercer y cuarto párrafo en adelante quede redactado de la manera que sigue: “Será elegido en elecciones generales cada cuatro años, pudiendo ser reelegido por un solo periodo consecutivo y contara con todos los elementos materiales y económicos para prestar su cometido de manera fiel, debiendo ser abogado con seis años de antigüedad en el ejercicio profesional y percibirá el mismo pago que los diputados. El defensor del pueblo tendrá legitimación procesal amplia en todo tipo de juicio y contará con la representación legal constitucional.



JORGE NICOLAS OCAMPO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



Dr. Carlos E. del MORAL
Convencional Constituyente
CHAMICAL

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 152
INGRESO: 05/09/2024

212
Slades
15 1300